CONSTANCIA: 4 de abril de 2022, le informo que el juzgado segundo civil municipal, solicita el embargo de remanentes que llegaren a quedar en ese proceso por cuenta del demandado.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00593-00

El anterior oficio No. 596 del 24 de marzo de 2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, se incorpora al presente proceso monitorio promovido por ESTRUCTECNIA S.A.S en contra de GUSTAVO ADOLFO PÉREZ, para los fines legales pertinentes.

En atención a lo solicitado en el mismo, se tiene que el artículo 466 del C.G.P indica claramente que ‘‘quien pretenda **perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso** y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.’’ En el caso bajo estudio se puede observar que se trata de un proceso declarativo en el que la realidad de las medidas cautelares arrojan que solamente existe una decretada y es la inscripción de la demanda y no un embargo de bienes muebles o inmuebles , ni cuentas bancarias ni ningún otro tipo de bienes que tengan vocación de ser aprehendidos, rematados o liquidados y cuyo remanente pueda servir para como prenda de algún otro acreedor.

Lo anterior no sin antes advertirle a la parte interesada en la procedencia de la medida del juzgado segundo civil municipal, que el día de hoy se dictó sentencia accediendo a las pretensiones de la acción monitoria, por lo que en asocio del parágrafo del artículo 421 del C.G.P; ‘‘*Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos. ’’*caso en el cual y de llegarse a solicitar por la parte demandante una medida cautelar del proceso ejecutivo que a continuación se promueva

y esta sea de tipo confiscatorio, la petición de remanentes como la que hoy se resolvió, pueda prosperar.

Por lo anterior dese respuesta al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, comunicando que la medida allí decretada, NO SURTIRÁ EFECTOS.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 057 del 05/04/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329c7b97c41f0347588f2747176d128af5944e84422417d2db2cc64e9353e119**
Documento generado en 04/04/2022 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica